

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2017-00049-00
DEMANDANTE: ICCU
DEMANDADO: HERNANDO LEÓN VANEGAS Y OTROS

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de corrección de la sentencia calendada el 9 de mayo de 2023, se evidencia que la información suministrada mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2023 y su complementación del 22 de febrero de 2024¹, continua resultando insuficiente para lograr la plena identificación del predio remanente del que aquí fue objeto de expropiación, en tanto no fueron aportados las medidas de áreas y linderos.

En efecto, véase que una vez revisados los linderos remanentes descritos por el demandante, se advierte que los mismos no poseen las medidas perimetrales del predio, y, por ende, resulta inviable entrar a verificar cual sería el área remanente del predio.

Así las cosas, para dar continuidad al proceso de la referencia, y especialmente, para lograr la correcta inscripción de la sentencia proferida en este asunto, se torna imperioso contar con la plena identificación del inmueble de mayor extensión, del predio materia de expropiación y del predio remanente, identificando aquellos predios conforme lo exige el *Estatuto De Registro De Instrumentos Públicos* a través del Sistema Métrico Decimal, en cada una de sus colindancias.

De este modo, en aras de propender por la correcta inscripción de la sentencia proferida en el asunto de la referencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte demandante, a fin de que, dentro del término de 20 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y con la ayuda del personal técnico y especializado con que cuenta la entidad, se sirva precisar:

- (I) El área, linderos y metraje del predio correspondiente al área restante del inmueble de mayor extensión, luego de segregarse el predio objeto de expropiación. (Ley 1579 de 2012, art. 16)

SEGUNDO. - ALLÉGUESE por la parte demandante, en el término máximo de 20 días, el certificado catastral especial de área y linderos, del predio de mayor extensión, materia de esta litis.

Aportada dicha información, o vencido el término correspondiente, ingrese el expediente al despacho para adoptar la decisión que corresponda, respecto a la solicitud

¹ Rótulo 0028, 0036 y 0037 del cuaderno digital.

de corrección de la sentencia del 9 de mayo de 2023

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en **ESTADO**
ELECTRÓNICO N ° 012, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>



YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e580ddd36eda76efbca67f34a7ce3c0e09c02698a0710560e7db002709ec87d**

Documento generado en 01/04/2024 12:55:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>